

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

214-2018.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

Ahora, reuniéndose las exigencias previstas en el artículo 447 del C.G.P, es del caso procedente acceder a la entrega de los dineros que se encuentran consignados a la orden de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, así como también de los que llegaren a ser consignados con posterioridad, hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y liquidación de costas, que obran dentro del proceso, dineros que deben ser entregados a la entidad demandante denominada REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIA), para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

414-2019.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-  
2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

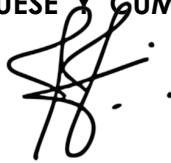


## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

517-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

523-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

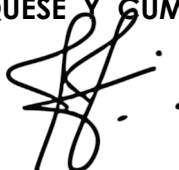
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

533-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

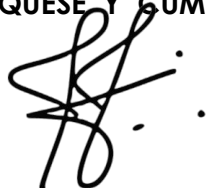
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

573-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el Despacho comisorio No. 043 (28-09-2021), debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA – COMUNA 10 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Al secuestre designado señor ROBERT ALFONSO JAIMES, se le ordena que preste caución por la suma de un \$1.000.000.oo., para lo cual se le concede un término de ocho (8) días. Comuníquese lo pertinente a la dirección AV. 15 #12-43 BARRIO EL CONTENTO. Ofíciase.

Ahora, visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procede a impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En relación con la petición de oficiar al IGAC para la obtención del avalúo catastral, se le hace saber a la parte actora que tal petición la debe solicitar a la SUB-SECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO del Municipio de SAN JOSE DE CUCUTA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

HIPOTECARIO  
Rda. 593-2019  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 17-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



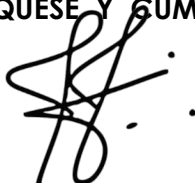


## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

628-2019.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

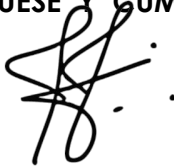
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

655-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

679-2019.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

801-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

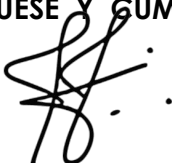
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

893-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtir la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento pretendido por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Ahora, del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto de la imposibilidad del registro del embargo del bien inmueble identificado con la M.I No. 260-135602, de su contenido se colocara en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder emplazar al demandado señor DARIO BAUTISTA (CC 13.231.250), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha Noviembre 5-2019 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

**SEGUNDO:** Colocar en conocimiento de la parte actora del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto de la imposibilidad del registro de embargo del bien inmueble identificado con la M.I 260-135602, para lo que considere y estime pertinente.

**TERCERO:** Ordenar remitir al apoderado judicial de la parte demandante, el link del expediente, para lo cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 956-2019  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17-02-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo

983-2019.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 17-02-2023, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. -  
..Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el demandado entrego voluntariamente el inmueble, solicitando la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

Reseñado lo anterior, es del caso acceder a la terminación del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto ha sido restituido el bien inmueble dado al goce de arrendamiento por parte del demandado.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SENGUNDO:** Ordenar el archivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Restitución  
Rad 812-2021  
carr



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-02-2023. --, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

RAD. 540014003005-2011-00411-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO. HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERON TP 223941 del C.S.J.**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-FEBRERO-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REF. VERBAL DECLARATIVO

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta que, conforme a las dirección aportadas y denunciadas por el extremo actor, no fue posible surtirse la notificación de la demandada CARMEN CECILIA MOLINA CARRASCAL, es del caso proceder a acceder su emplazamiento, para lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con lo establecido en el artículo 293 del C. G. P.

Por otra parte, en consecuencia, no se accede a fijar fecha para diligencia del 372 del C.G.P., la cual se resolverá una vez se tengan por notificados todos los extremos procesales de la presente acción.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** Emplazar a la demandada señora **CARMEN CECILIA MOLINA CARRASCAL (CC. 37.310.785)**, para que se notifique del proveído admisorio de fecha 12 de febrero de 2020 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, cuyo emplazamiento debe realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. P, para lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

**SEGUNDO:** No acceder a fijar fecha para diligencia del 372 del C.G.P., la cual se resolverá una vez se tengan por notificados todos los extremos procesales de la presente acción.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

**Ejecutivo.**  
**54001-40-03-005-2019-01098-00**

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -**  
**ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-02-2023. , a las 8:00 A.M.

  
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2010-00538-00**

**REF. EJECUTIVO**

**DTE. BANCO DE OCCIDENTE**

**DDO. DAVID AGUSTIN FUENTES DE LA PUENTE**

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para disponer lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud del extremo demandante, respecto del desistimiento de la medida sobre bienes y enseres del demandado, es del caso acceder a ella y en consecuencia; **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenada en el numerales 4 y 5 del proveído fechado 26 de agosto de 2010; respecto de los bienes muebles y enseres del demandado. Así mismo dejar sin efectos, el despacho comisorio Nro. 17 de 2010. **POR SECRETARIA OFICIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189003-2016-00825-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 25 de enero hogaño, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado, liquidación que no fue objetada por el accionado.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del 04 de agosto de 2016, y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **17-FEBRERO-2023** a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189002-2016-00832-00

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE.** DRYPERS ANDINA S.A.

**DEMANDADO.** COMERCIALIZADORA ADALUMA & DAVMAR S.A.S.

**DEMANDADO.** DANIELA DÁVILA MARCIALES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

De lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sería del caso tomar nota de lo comunicado Oficio No. 2033 del 10 de noviembre de 2022, dentro de su radicado No. 2019-00284-00, que informo lo siguiente:

*“(…) Comedidamente me permito comunicar que este Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia DECRETÓ la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y ORDENÓ levantar la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada DANIELA DÁVILA MARCIALES identificada con C.C. 1.093.758.384, dentro del proceso RADICADO: 2016-00832-00 DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA ORALIDAD DEMANDANTE: DRYPERS ANDINA S.A. DEMANDADO: DANIELA DÁVILA MARCIALES.*

*La medida que por medio de este instrumento se cancela fue comunicada mediante oficio 1607 del 02 de septiembre de 2019. (…)”*

Ahora, revisado el expediente se encontró que no se tomó nota de la medida de embargo de remanentes, por cuanto el oficio 1607 del 02 de septiembre de 2019 no fue aportado en su momento al presente proceso.

Por lo anterior, no es posible TOMAR NOTA de lo comunicado en el Oficio No. 2033 del 10 de noviembre de 2022, comuníquese lo resuelto al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. *Ofíciase.*

Finalmente, por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189001-2016-00912-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante fijación en lista del 30 de noviembre del 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado, liquidación que no fue objetada por el accionado.

Ahora, una vez revisada la liquidación de crédito presentada, teniendo en cuenta la constancia secretarial al folio que antecede, la liquidación no se ajusta a derecho, por cuanto la misma se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta (13/07/2017) siendo la fecha correcta desde el 13 de julio de 2016, ordenada en el mandamiento ejecutivo del 30 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, no se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en su lugar requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 540014003005-2020-00281-00

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE.** PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

**DEMANDADO.** LEIDY MILENA MOLINA ORTIZ

**DEMANDADO.** IRIS TERESA CARDOZO CARVAJAL

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, y así mismo se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora al folio que antecede, procede el Despacho a rehacer la liquidación de costas aprobada en la citada providencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.,

Liquidación de costas que se publica junto con esta providencia, en la cual se incluirá el valor de \$350.000,00, por concepto de honorarios cancelados a la auxiliar de justicia en la diligencia de secuestro realizada el 19 de abril de 2021.

Por otra parte, frente a la liquidación de crédito presentada por el actor, y de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que esta se manifestara, revisada la misma, se encuentra que en esta se liquidaron intereses moratorios a partir de una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito presentada por el actor, y en su lugar requiere a las partes para que presenten una liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, en vista de que la demandada IRIS TERESA CARDOZO CARVAJAL, comparece al proceso y solicita el link del proceso, por lo que procede el Despacho a ordenar la remisión del expediente digital a sus correos electrónicos: [ta.tocar@hotmail.com](mailto:ta.tocar@hotmail.com) y [iriscardozo1@hotmail.com](mailto:iriscardozo1@hotmail.com) para que pueda obtener las piezas procesales solicitadas. Procédase por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17- FEBRERO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2020-00281**-00

Se procede por parte del Despacho a rehacer la LIQUIDACIÓN DE COSTAS aprobadas en providencia del 12 de octubre de 2022, en el PROCESO de la referencia, a favor de la parte DEMANDANTE y en contra de los EXTREMOS DEMANDADOS.

NOTIFICACIONES	\$42.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$173.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCION DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$350.000,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$565.500,00</b>

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. Johan Alexis Giraldo Acevedo, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023.

  
Juan Carlos Sierra Celis  
Oficial Mayor



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA de SUCESIÓN INTESADA**, de la causante **AURA TERESA BLANCO DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, formulada por **GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ ZAMBRANO, y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00064-00, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 488 y siguientes del C. G. Proceso, y por ser competente se procederá a su admisión.

Aunado a lo anterior, se notificará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – “DIAN”, en virtud a lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **AURA TERESA BLANCO DE RODRIGUEZ, C.C. 27.576.194.**

**SEGUNDO:** Reconocer como heredero directo en calidad de hijo del causante a **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, C.C. 13.460.630**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Reconocer como heredero por representación al señor **GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ ZAMBRANO, C.C. 1.090.426.959**, en su calidad de hijo del heredero **PEDRO MARTIN RODRIGUEZ BLANCO (Q.E.P.D)**, quien era hijo de la causante, el cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** Otorgar a la presente demanda de SUCESIÓN el trámite del proceso **LIQUIDATORIO DE MENOR CUANTIA.**

**QUINTO:** **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que hace parte del haber de la sociedad conyugal de la causante, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-97792**, de propiedad del señor **PRIMITIVO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, C.C. 13.210.502**, esposo de la causante.

Comunique la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que proceda a registrar la medida, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P. *Oficiese.*

**SEXTO:** Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – “DIAN”, haciéndoles saber que el avalúo o valor de los activos denunciados es **\$113.877.000.00** para los fines legales establecidos en el Estatuto Tributario.

**SÉPTIMO:** Ordenar el emplazamiento por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en los términos del artículo 490 del C. G.P., y para efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaria, realícense los avisos pertinentes, y Procédase de Conformidad

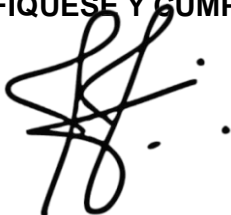
**OCTAVO:** Publicar en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión la apertura de este proceso, para los fines previstos en parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

**NOVENO: REQUERIR** al señor **PRIMITIVO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, C.C. 13.210.502**, en calidad de esposo de la causante, para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

**DECIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora, al Profesional del Derecho **Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**UNDÉCIMO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, frente a **CARMEN MONCADA CARRILLO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00096-00**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. El Pagaré No. 90000094630, fue aportado de forma borrosa, difusa y en algunos apartes ilegible, no encontrándose esto conforme a lo establecido en el artículo 84 del C.G.P.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo hipotecario y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte nuevamente el titulo valor relacionado de forma clara y legible.

- II. Por otra parte, revisado el Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., no se encontró que el Sr. JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN sea representante legal de la entidad demandante, no encontrándose esto conforme a lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo hipotecario y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte la evidencia de que el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN es representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Ingerman Giovanni Peñaranda García, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023.

  
Juan Carlos Sierra Celis  
Oficial Mayor



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **EUG TOURS S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **DIEGO GERMAN LOPEZ GARZON**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00100**-00. Encontrándose el despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda; el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar al extremo demandado, sin indicar el actor la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar la demanda, así mismo tampoco se allega la evidencia correspondiente para demostrar que es el correo utilizado por el referido demandado, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor indique como obtuvo el correo electrónico al cual pretende notificar la demandada, y así mismo para que allegue la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que el correo electrónico aportado es el utilizado por el demandado.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17-FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Ingrid Katherine Chacón Pérez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, formulada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, frente a **JUAN CARLOS MONTOYA OLARTE**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00101-00, la cual reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple con los requisitos del artículo 384 ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9**, frente a **JUAN CARLOS MONTOYA OLARTE, C.C. 19.483.406**.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** de única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la **Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO fijado hoy **17-FEBRERO-2023** a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario ad hoc

**CONSTANCIA:** El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Juan Pablo Castellanos Avila, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023.

  
Juan Carlos Sierra Celis  
Oficial Mayor



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, frente **MAGDA ROCIO DUQUE PARRA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00108-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **Pagaré sin número con sticker 3U556439** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la demandada **MAGDA ROCIO DUQUE PARRA, C.C. 60.386.735**, pague a **BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT 890.300.279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$130.000.000,00**, por concepto de capital total adeudado.
- B.** La suma de **\$11.670.000,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta el día 02 de febrero de 2023, liquidados a la tasa de interés del 21,88% E.A.
- C.** Más los intereses moratorios, causados sobre la suma del capital a partir del día 03 de febrero de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.



**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.

